

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 157

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO:

Bloque Justicialista
Proyecto de Declaración.
Solicitando al P.E.C. realice
gestiones tendientes a que los be-
neficios del Dto. Territorial N° 3013/86
se hagan extensivos a todo el perso-
Entró en la sesión de: *no dependiente de*
COMISION N° *organismos nacionales*
que cumple tareas en el Territorio

Orden del Día N°

Entró en la Sesión de: N° 10° ordinaria, pasado a Sesión N° 11 del 17-7-86

Aprobado S/Tablas - C/modificaciones -

ASUNTOS ENTRADOS

| | |
|------------------------------|-----------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIAL 6 | |
| FECHA: | |
| MESA DE ENTRADA | |
| HORA: | |
| 8 JUL 1986 | |
| SEC. Leg. N° 157 | HORA 1902 |

[Handwritten signature]
Sancionado



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

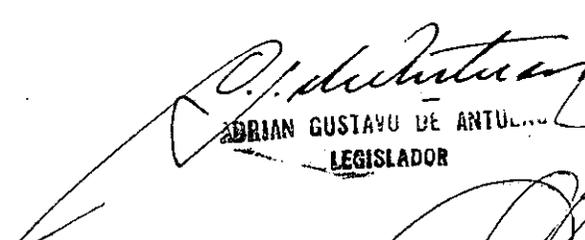
D E C L A R A

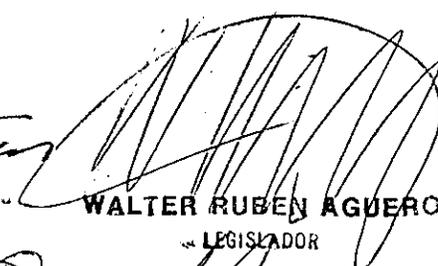
ARTICULO 1º: Que vería con agrado que el Gobernador del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Dto. Ley Nº 2191/57, en su capítulo II, Punto 4 (Deberes y Atribuciones), Art. 2º, efectúe las acciones que crea oportunas ante las // autoridades nacionales, tendientes a que los beneficios que otorga el Dto. Territorial Nº 3013/86, alcance también a todo el personal dependiente de organismos nacionales que cumple su tarea en el Territorio.-

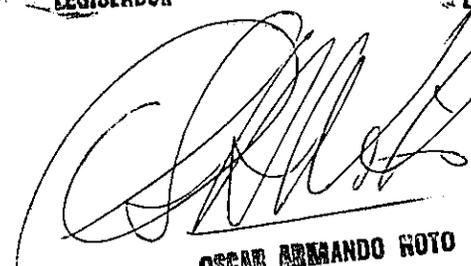
ARTICULO 2º: Que este beneficio sea concedido para ser usufructuado entre los meses de Julio y Agosto de 1986.-

ARTICULO 3º: De forma.-


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


ADRIAN GUSTAVO DE ANTUÑA
LEGISLADOR


WALTER RUBÉN AGÜERO
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

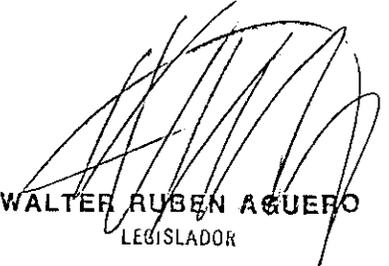
FUNDAMENTOS

El rigor climático que los fueguinos deben soportar durante todo el año y que se acentúa aún más en el período invernal, hacen que una licencia especial de invierno no sea un privilegio, sino una necesidad.

Partiendo desde esa base y teniendo como antecedentes el otorgamiento por parte de la Gobernación del Territorio, Legislatura Territorial y Municipalidades de la Tierra del Fuego, de cinco (5) días hábiles de Licencia Especial con goce de haberes a su respectivo personal, se establecería justicia si la totalidad de los trabajadores de la Tierra del Fuego pudiesen acogerse a este beneficio.

Indudablemente la relación institucional del Ejecutivo Territorial, no le permite inmiscuirse en la actividad privada y por lo tanto no puede legislar para ese sector, aunque si lo puede hacer con los organismos dependientes de Nación con asiento en la Tierra del Fuego, en su calidad de Superintendente de todas las oficinas nacionales que funcionen en el Territorio, atribución que le confiere el Art. 20, inc. 20, Capítulo II del Decreto Ley 2191/57.

En ese sentido le solicitamos a través de la presente Declaración que haciendo uso de esas atribuciones, efectúe las acciones // que considere necesarias, tendientes a tramitar ante el Ejecutivo Nacional y/o instituciones nacionales que cumplen su tarea en la Tierra del Fuego, el otorgamiento de una Licencia Especial con goce de haberes, consistente en 5 días hábiles que puedan usufructuarse en el transcurso de los meses de julio y agosto, con pautas similares a las establecidas en el Decreto Territorial Nº 3013/86 por intermedio del cual se concede la Licencia Especial de invierno al personal de la Administración Pública Territorial.-


WALTER RUBÉN AGUERO
LEGISLADOR